



Consejería de Economía, Industria,
Comercio y Autónomos

ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL Y ECONÓMICO, A LA MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA, CON NIF P3500004A, PARA LA FINANCIACIÓN DE LA “XXIII EDICIÓN DE LA FERIA EMPRESARIAL DEL NORTE DE GRAN CANARIA-ENORTE 2025”, POR UN IMPORTE DE 20.000,00 € (VEINTE MIL EUROS).

ANTECEDENTES

1º) Los Municipios de Agaete, Artenara, Arucas, Firgas, Gáldar, La Aldea de San Nicolás, Moya, Santa María de Guía, Tejeda, Teror y Valleseco, todos de la Isla de Gran Canaria, representados por sus respectivos Ayuntamientos constituyen una Mancomunidad voluntaria como Entidad Local con personalidad y capacidad jurídica conforme a las previsiones contenidas en el artículo 44 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local en concordancia con los artículos 35 y 36 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y los artículos 31 al 38 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de los Entes Locales y la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

2º) De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de los Estatutos de la Mancomunidad, aprobados definitivamente por el Pleno del Cabildo de Gran Canaria, el día 27 de diciembre de 2019 y publicados en el B.O.P. de Las Palmas nº 18, de 10.02.2020, son fines de dicha Entidad local (en lo sucesivo, “la Mancomunidad”) la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia, que se cifra en los ámbitos materiales enumerados en el artículo 25 y en los servicios mínimos obligatorios del artículo 26 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

Por consiguiente, el objeto y competencia de la Mancomunidad se orientará a la realización de obras y prestación, entre otros, de los servicios públicos en materia de ferias, abastos, lonjas, mercados y comercio ambulante.

3º) La Feria Empresarial del Norte de Gran Canaria, en sus 23 ediciones, ha sido promovida por la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, con la colaboración de la Federación de Empresarios del Norte (FENORTE) y el resto de Administraciones Públicas, como la Consejería de Industria, Comercio y Artesanía del Cabildo de Gran Canaria y la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica del Gobierno de Canarias, así como diferentes entidades bancarias, con el objetivo de conocer y dar a conocer la amplia y variada gama de productos y servicios que se ofertan en la Comarca Norte.

ENORTE, la primera feria comarcal de Gran Canaria, nació en el año 2002, con el objetivo de avivar el interés y la atención de la población por el sector empresarial norteño, contando con la colaboración de la Federación de Empresarios del Norte (FENORTE). Su trayectoria durante





estos veintitrés años, ha sido muy positiva ya que se ha consolidado como uno de los mayores eventos empresariales que se organizan en la Comarca, además de ayudar a consolidar la imagen del Norte, fomentando la economía y el empleo.

4º) La Feria Empresarial constituye una forma de estímulo para las pequeñas y medianas empresas que no tienen la capacidad de abrirse al mercado de forma más eficiente, y representa una iniciativa de intercambio creando una relación dinámica de todos los sectores económicos.

5º) La Mancomunidad y el resto de las administraciones y organizaciones participantes son conscientes de que la mejora de la calidad del tejido empresarial, ha de plantearse a través de un continuo esfuerzo de diversificación, innovación y mejora de la calidad en la prestación de servicios para lograr una promoción empresarial que se constituya en una de las piedras angulares de una política más amplia de desarrollo.

Este tipo de encuentros empresariales dinamiza el comercio local, revaloriza los productos locales y su promoción, y fomenta una mayor participación de los empresarios de cada municipio respondiendo a sus necesidades en la promoción de los productos y servicios comarcales.

En el desarrollo de este proyecto se ha mantenido la premisa de favorecer, en todo momento, la dinamización del comercio y las PYMES de los municipios, colaborando con el sector para mantener en funcionamiento los instrumentos que tienden a un más alto grado de integración operativa como forma de aumentar la competitividad.

6º) La Feria Empresarial del Norte de Gran Canaria pretende promocionar el comercio, ampliando su público al resto de la población de la isla, avivando el interés por el sector empresarial del Norte de Gran Canaria, así como fomentar nuevas expectativas de desarrollo económico y de empleo, mediante los siguientes objetivos:

- Potenciar el desarrollo económico y empresarial de los municipios de la Mancomunidad mediante el apoyo de iniciativas dirigidas a la mejora y promoción empresarial en los mercados.
- Mejorar la competitividad del tejido productivo de la zona, prestando especial atención a las pequeñas y medianas empresas, como medida orientada a la creación de empleo.
- Promover un espacio de intercambio para los diferentes sectores empresariales de la comarca y de estos con los diferentes agentes sociales, creando un entorno favorable para la actividad productiva y la mejora de la competitividad de las empresas.
- Fomentar el desarrollo y la consolidación de las redes asociativas empresariales en la comarca, como estímulo a la cooperación empresarial entre las pequeñas y medianas empresas en orden a mejorar sus condiciones de competitividad y su dimensionamiento, aprovechando las economías de escala.





7º) Con fecha 16 de enero de 2025 (número registro 2025-S-RC-25, de 16/01/2025), la Mancomunidad presenta solicitud de subvención para la financiación de la "XXIII Feria Empresarial del Norte de Gran Canaria – ENORTE 2025", por importe de 20.000,00€ (veinte mil euros).

A la solicitud se acompaña la documentación exigida por las disposiciones vigentes en materia de subvenciones, reuniendo los requisitos del artículo 21.4, en relación con el 15, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; no encontrándose la beneficiaria incurso en ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; como consta en los certificados unidos, acreditación exigida en el artículo 14.1.e) de la misma Ley.

Asimismo, la Mancomunidad, careciendo de fondos propios suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de las actividades que se proponen, de especial interés público y social, ha interesado el abono anticipado del importe de la subvención.

8º) Con fecha 25 de febrero de 2025 se ha emitido informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, de compatibilidad con la normativa comunitaria de conformidad con el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado.

9º) La Mancomunidad se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudora por resolución firme de procedencia de reintegro. Asimismo, consta en el expediente la certificación exigida en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y el certificado, expedido por la Jefa del Servicio de Información Empresarial con fecha 28 de febrero, en el que se acredita que la Mancomunidad no tiene otras subvenciones concedidas por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

11º) Con fecha 3 de marzo de 2025 el Director General de Promoción y Diversificación Económica eleva propuesta de Orden para la concesión de una subvención directa a la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria para la financiación de la "XXIII Feria Empresarial del Norte de Gran Canaria – ENORTE 2025", por importe de 20.000,00€ (veinte mil euros).





12º) Existe crédito adecuado y suficiente para dar cobertura presupuestaria a la subvención solicitada en la aplicación presupuestaria 15.14.433C.480.02, línea de actuación 154G0998 “FOMENTO DE LA FORMACIÓN EN TÉCNICAS Y MATERIAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL”, del vigente presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El marco jurídico de regulación de subvenciones en la Comunidad Autónoma de Canarias está constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero, así como la normativa declarada de carácter básico en la Disposición Final Primera del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segunda.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, y las de promoción y diversificación económica, salvo las de *Conocimiento y Empleo*.

Tercera.- El citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece en el artículo 3.1, que “*son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.*”

A estos efectos, se consideran titulares de los Departamentos el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente, los Consejeros y el Comisionado de Acción Exterior”.

Correspondiendo al Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos la competencia para su concesión.

Cuarta.- Establece el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que podrán concederse de forma directa las subvenciones “*Con carácter excepcional, (...) en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública*”.





En el mismo sentido se pronuncia el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, al disponer que las subvenciones directas pueden ser *“b) Con carácter excepcional aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*.

Quinta.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, *“el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión o en su caso el convenio. El apartado 5 del mismo artículo establece que “el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto (...)”*.

En cuanto al contenido de la resolución de concesión se refiere, el apartado 6 del mismo precepto establece expresamente que *“el contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa. En la resolución de concesión de las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se harán constar las razones de reconocido interés público que concurren, que deberán quedar acreditadas en el expediente y en todo caso, se deberá motivar la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia”*.

Sexta.- Concurren razones de interés público en el proyecto presentado por la Mancomunidad, en los términos previstos por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1.b), en atención a lo anteriormente expuesto, y con base en los siguientes argumentos:

- a) La zona norte de Gran Canaria viene experimentando en las últimas décadas un crecimiento económico menor que el resto del archipiélago, lo que hace muy conveniente dirigir a tal zona acciones de fomento económico.
- b) Las ferias empresariales suponen un entorno favorable al desarrollo de iniciativas empresariales así como al fomento de la actividad productiva.
- c) El apoyo al trabajo coordinado de las Corporaciones Locales que componen la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria es, por sí mismo, de interés público al ir dirigido al logro de una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.
- d) Este evento constituye una forma de estímulo para las microempresas y las pequeñas empresas, que no tienen la capacidad de abrirse al mercado de forma más eficiente, y representa una iniciativa de intercambio creando una relación dinámica de todos los sectores económicos.
- e) Este tipo de encuentros empresariales dinamiza el comercio local, revaloriza los productos locales y su promoción, y fomenta una mayor participación de los empresarios





de cada municipio respondiendo a sus necesidades en la promoción de los productos y servicios comarcales.

Séptima.- Las razones para conceder esta subvención sin promover la concurrencia vienen justificadas por la concurrencia de los motivos siguientes:

- a) La conveniencia de que la acción sea realizada por una entidad pública, dado el propio interés público del proyecto.
- b) La mayor cercanía de las Corporaciones Locales integrantes de la Mancomunidad a la problemática económica y social de la zona norte de Gran Canaria.
- c) La coincidencia del ámbito territorial de la Mancomunidad con el de la feria a celebrar.
- d) El tener por objeto la entidad beneficiaria el fomento de una zona de Canarias considerada por el Gobierno de la región como de especial interés a efectos de impulsar su desarrollo.
- e) El aumento de la eficiencia en la gestión de los recursos destinados al ámbito territorial de actuación como uno de los objetivos de la Mancomunidad.
- f) La realización exitosa, por parte de la Mancomunidad, de las ediciones anteriores de ENORTE.

Por todo ello, se estima a la Mancomunidad, la más idónea para ser la beneficiaria de la subvención, considerando conveniente no promover la concurrencia en los términos del artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Octava.- La concesión de esta subvención no está sujeta a fiscalización previa, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende durante 2025, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente.

Novena.- La subvención regulada en esta Orden está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para el ejercicio 2024-2026 aprobado mediante Orden nº 15/2024, de 29 de febrero de 2024, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos para el periodo 2024-2026 (BOC nº 51, de 11 de marzo de 2024); modificado por Orden nº 73, de 29 de julio de 2024 (BOC nº 158, de 12 de agosto), por Orden nº 82, de 7 de octubre de 2024 (BOC nº 208, de 18 de octubre), por Orden nº 87, de 18 de octubre de 2024 (BOC nº 218, de 31 de octubre), por Orden nº 114, de 13 de diciembre de 2024 (BOC nº 268, de 26.12.2024) y por Orden nº 125, de 26 de diciembre de 2024 BOC nº 261, de 31.12.2024).

Décima.- En cuanto al régimen de los abonos anticipados, hay que estar a lo dispuesto en el Anexo 1.1. del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos,





encomiendas de gestión, modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, y de 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 y 25 de mayo de 2023, 4 de diciembre de 2023, 14 de octubre, 2 y 26 de diciembre de 2024.

Vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas y en virtud de las competencias que tengo atribuidas por la normativa vigente,

RESUELVO

Primero.- Conceder a la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, con NIF P3500004A, una subvención directa, por razones de interés público, social y económico, por importe de 20.000,00 € (VEINTE MIL EUROS), para la financiación de la “XXIII EDICIÓN DE LA FERIA EMPRESARIAL DEL NORTE DE GRAN CANARIA-ENORTE 2025, de conformidad con la memoria de actuaciones aportada.

Segundo.- Abonar de forma anticipada el 100% de la cuantía de la subvención concedida con cargo a la aplicación presupuestaria 15.14.433C.480.02, línea de actuación 154G0998, “FOMENTO DE LA FORMACIÓN EN TÉCNICAS Y MATERIAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL”, en virtud de la facultad conferida por el apartado 1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 y tras la solicitud previa del beneficiario, que señala que no dispone de recursos suficientes para financiar la ejecución de la actividad objeto de la presente subvención.

El citado abono anticipado se efectuará sin necesidad de prestación de garantías por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- El plazo de ejecución de la actividad subvencionada y aplicación de los fondos será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2025, ambos inclusive.

Cuarto.- En esta edición de la XXIII FERIA EMPRESARIAL DEL NORTE GRAN CANARIA, desde la organización se afronta el reto de desarrollar esta feria, con un escenario de incertidumbre sanitaria y económica, para cumplir con los siguientes objetivos específicos de:

- Dinamización del comercio local de la Comarca, especialmente la ZCA de Arucas.
- Dinamización del sector empresarial del Norte de Gran Canaria.
- Fomentar la organización de eventos empresariales que permitan ser un puente de unión e intercambio de los empresarios del Norte de Gran Canaria.
- Promocionar productos/servicios de calidad e innovadores realizados en la Isla.





Quinto.- La XXIII EDICIÓN DE LA FERIA EMPRESARIAL DEL NORTE DE GRAN CANARIA (ENORTE 2025) se celebrará en el municipio de Arucas (Gran Canaria), durante los días 4, 5 y 6 de abril, con la siguiente agenda de actividades:

Viernes, 4 de abril de 2025

17:00 Apertura de la Feria

18:00 Inauguración Oficial

Sábado, 6 de abril de 2025

12:30 Actuación infantil

20:00 Actuación musical

Domingo, 7 de abril de 2025

12:00 Actuación musical

15:00 Clausura y cierre de la Feria

Actividades complementarias:

- XI Jornadas “Norte Emprende”, que tienen como objetivo mostrar iniciativas empresariales novedosas en la Comarca. La Mancomunidad colabora con la Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria (SPEGC), en la organización de este evento, en el que se premia la mejor idea de negocio en el Norte. Dichas jornadas se celebrarán en el Nuevo Teatro Viejo de Arucas, la semana previa a la feria.

La entidad beneficiaria podrá modificar el Programa de actividades, siempre que las mismas se desarrollen durante la fecha de celebración de ENORTE 2025. No obstante, la alteración de las fechas de celebración señaladas, requerirá modificación de la presente Orden, que deberá ser instada por la entidad beneficiaria.

Sexto.- El importe de la subvención está destinado a sufragar parcialmente los costes de ejecución del proyecto, conforme al presupuesto de ingresos y gastos aportado, con el siguiente detalle:

XXIII FERIA EMPRESARIAL DEL NORTE DE GRAN CANARIA – ENORTE 2025 ARUCAS			
INGRESOS		GASTOS	
GOBIERNO DE CANARIAS	20.000,00 €	PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN	30.515,74 €
CABILDO DE GRAN CANARIA	65.000,00 €	SERVICIO Y SUMINISTRO INFRAESTRUCTURAS	22.965,14 €
MANCOMUNIDAD DEL NORTE	10.000,00 €	SEGURIDAD Y LIMPIEZA	20.552,69 €





PATROCINADORES	4.000,00 €	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	14.000,00 €
		DECORACIÓN	10.966,43 €
99.000,00 €		99.000,00 €	

RELACIÓN DE GASTOS A FINANCIAR CON LA SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS:

XXIII FERIA EMPRESARIAL DEL NORTE DE GRAN CANARIA – ENORTE 2025 ARUCAS			
INGRESOS		GASTOS	
GOBIERNO DE CANARIAS	20.000,00 €	SERVICIOS Y SUMINISTRO INFRAESTRUCTURA	16.000,00
		SEGURIDAD Y LIMPIEZA	4.000,00
20.000,00 €		20.000,00 €	

Constituyendo el presupuesto una previsión o estimación de gastos se admitirán, sin que se precise autorización previa, desviaciones entre partidas de los costes directos hasta un $\pm 30\%$, no pudiendo superarse el importe total asignado a dichos costes.

Los gastos asociados se ajustarán a precios de mercado y siempre solicitando tres ofertas cuando sea necesario, según la normativa vigente.

Será de aplicación lo establecido en el artículo 29 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en la subcontratación de la actividad subvencionada por el beneficiario, así como las prohibiciones de concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas y entidades previstas en el apartado 7 del citado artículo 29.

Séptimo.- La justificación de la subvención se hará en un plazo que finaliza el 31 de julio de 2025, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, debiendo aportar la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

b) Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.





Una vez comprobada la justificación de la actuación, se dictará la correspondiente resolución de justificación por el órgano concedente.

Octavo.- La Mancomunidad está obligada a:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, y de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por esta resolución, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.
8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como a continuación se indica: Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos del artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en los reglamentariamente establecidos en el artículo 3.5 del Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización.

En caso de incumplimiento de esta obligación, será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.





9. Dar publicidad de la subvención y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.
10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley General de Subvenciones.
11. Destinar la ayuda recibida a la financiación de las promociones y justificar su aplicación.
12. Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el resto de normativa de aplicación a la materia.
13. Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece en su título II que “los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”, al ser el beneficiario un sujeto obligado según el artículo 3.1b) de la misma Ley que incluye como otros sujetos obligados a las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando, al menos, el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Noveno.- Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden serán compatibles con todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos o financiación para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones concedidas, conforme a lo dispuesto en esta resolución, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación a realizar por los beneficiarios. A tal efecto, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones concedidas por cualquier entidad, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria, podrá dar lugar a la modificación de las mismas.





El coste de la actuación comprenderá el coste de las actuaciones a realizar.

El control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad se efectuará de oficio por el órgano gestor mediante la comprobación de la información disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). En todo caso, la persona beneficiaria de esta subvención estará obligada a comunicar la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica, tan pronto como tenga conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada de la aplicación de los fondos recibidos, la obtención de otros ingresos, recursos o subvenciones que tengan la misma finalidad.

Décimo.- Procederá el reintegro, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 40 a 42 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos y con las siguientes graduaciones:

- a) Reintegro del 100% cuando la misma se haya obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Reintegro del 100% cuando el beneficiario adopte resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- c) Reintegro del 100% cuando se realice un incumplimiento total del objetivo de la actividad. Si el incumplimiento es parcial, el reintegro se ajustará a la parte proporcional de la actividad incumplida.
- d) Reintegro del 100% cuando se incumpla por el beneficiario la obligación de justificación.
- e) Reintegro del 100% cuando realice un incumplimiento total de las obligaciones impuestas al mismo, con motivo de la concesión de la subvención, distintos a los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo de los dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Reintegro del 100% cuando el beneficiario adopte, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- g) Reintegro del 100% por incumplimiento de las obligaciones impuestas por la





Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

h) Reintegro del 100% de la subvención cuando se incumplan la obligación de adoptar las medidas de difusión previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 36/2009, de 1 de marzo. No obstante, no procederá el reintegro si, aun habiéndose incumplido las obligaciones sobre publicidad, la entidad cumple las medidas alternativas previstas en el artículo 31.3 b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

i) El importe de las subvenciones concedidas, conforme a lo dispuesto en esta resolución, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación a realizar por los beneficiarios. A tal efecto, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones concedidas por cualquier entidad, dará lugar a revocación total o parcial del importe concedido a efectos de cumplir con el límite del coste de la actividad, o en su caso conllevará un reintegro de las cantidades financiadas por encima del coste de la actividad.

j) Cuando el incumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio de proporcionalidad.

k) El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias. Este incumplimiento constituirá una infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria, el interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o periodo de los que lo integren el periodo de cálculo, del interés legal fijado en la Ley Estatal de Presupuestos para dicho ejercicio.

Undécimo.- Se podrá autorizar la modificación de la resolución de concesión, a petición de los interesados, cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo 20.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que se detallan a continuación, siempre que no dañe derechos de tercero:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.





b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, previstas en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por los beneficiarios de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Toda modificación que se pretenda realizar deberá ser comunicada de inmediato al órgano concedente. En todo caso, tanto la solicitud de modificación prevista en el primer caso como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el segundo caso, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

El órgano concedente analizará la modificación solicitada y resolverá de forma motivada lo que proceda.

Duodécimo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, interrumpiéndose el cómputo del citado plazo por las causas previstas en el apartado 3 del referido artículo.

El plazo señalado se computará desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación final por parte de la entidad beneficiaria, o en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento que venza dicho plazo.





La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo tercero.- En lo no regulado por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo cuarto.- Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica para dictar cuantos actos, resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo, interpretación y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Décimo quinto.- Notificar la Orden a la entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente a su notificación; con indicación de que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o su desestimación presunta, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS**
Manuel Domínguez González

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 21/03/2025 - 16:23:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 12 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 24/03/2025 08:50:54	Fecha: 24/03/2025 - 08:50:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=RP001-000bpf4Jpkn1xvYsIz6LBxXpA== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
RP001-000bpf4Jpkn1xvYsIz6LBxXpA==	
El presente documento ha sido descargado el 24/03/2025 - 09:20:01	